REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00315
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CAÑIZALES contra ELIANA ELICED ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) Jesús Antonio Ortiz Molina como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.95.** fijado hoy **04-11-2021** , a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG